

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-16-51-01-0016/2023, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0038 del 17 de febrero de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso industrial, a captar de un pozo localizado en las coordenadas Latitud. Norte: 8° 0' 17" Longitud Oeste: 76° 42' 8.67", en beneficio del predio denominado Finca Oro Verde, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-11305, localizado en la comuna San Jorge, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 20 de febrero de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que, mediante correo electrónico el 20 de febrero de 2023, se remitió al centro administrativo municipal de Turbo, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0038 del 17 de febrero de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 21 de febrero de 2023.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-2073 del 13 de septiembre de 2023, se realizaron unos requerimientos y se suspendió el presente trámite iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0038 del 17 de febrero de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2460 del 05 de diciembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Conclusiones

- I. Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob y se determinaron las siguientes características hidráulicas, presentadas en la siguiente tabla:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 1. Resultados análisis hidráulico de la prueba de bombeo

Método	Parámetro	Valor
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m²/d)	19,5
	Conductividad Hidráulica (m/d)	3,53
Capacidad específica (L/s/m)		0,35
Coeficiente de almacenamiento		

Una vez analizado los resultados hidráulicos de la prueba de bombeo, se tiene una buena respuesta del acuífero, con relación a la zona donde se encuentra, con una transitividad hidráulica de 19,5 m²/d, siendo aceptable para el funcionamiento del pozo.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Oro Verde
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	82
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	351,3
Cauda (l/s)	2,5
Horas/día	2,28
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	21,72
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 0'17" N Longitud oeste: 76° 42' 8.67" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

- II. El Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), cumple con los criterios técnicos para ser aprobados.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda **OTORGAR** concesión de agua subterránea a derivar del pozo localizado en las coordenadas Norte: 8°0'17" Este:76°42'8,67", para uso agrícola y doméstico por un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Oro Verde
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	82
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	351,3
Cauda (l/s)	2,5
Horas/día	2,28
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	21,72
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 0'17" N
	Longitud oeste: 76° 42' 8.67" W

- II. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comfic.co>
- III. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- IV. El pozo debe de estar dotado con caseta o cubierta de protección, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestra de agua y medidor para registrar consumos de agua.
- V. Técnicamente es viable la aprobación del documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S, identificada con NIT 890929589-3, en beneficio de la finca Oro verde, teniendo en cuenta el siguiente plan de inversión quinquenal y metas de reducción durante el quinquenio:

Tabla 6. Plan de inversión quinquenal

Actividad	Unidad	META ANUAL					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Reforestación y enriquecimiento de áreas de protección de las fuentes hídricas	Metros lineales	150	150	150	150	150	\$ 5.000.000
2. Mantenimiento y conservación de fuerzas de abasto (mantenimiento de pozo profundo=	Unidad					1	\$ 4.500.000
3. Mantenimiento sistemas de tratamiento y recirculación	Unidad			1			\$ 3.000.000
4. Mantenimiento lecho de secado	Unidad	1	1	1	1	1	\$ 2.500.000
5. Reposición medidor consumo de agua	Unidad			1			\$ 2.000.000
6. Mantenimiento preventivos y/o correctivos de los sistemas y red de distribución del agua.	Metros lineales	20	20	20	20	20	\$ 3.500.000
7. Instalación y/o reposición de accesorios para ahorro y uso eficiente del agua.	Unidad	1	1	1	1	1	\$ 1.500.000
8. Instalación y mantenimiento de sistemas para aprovechamiento de aguas lluvias	Metros lineales			20		20	\$ 3.000.000
9. Capacitación en temas referentes a la gestión ambiental	Taller	2	2	2	2	2	\$ 3.000.000
10. Cambio empaques hidrolavadora (kit de empaque)	Unidad	1	1	1	1	1	\$ 1.500.000
11. Cambio de manguera hidrolavadora	Unidad		1		1		\$ 700.000
12. Adecuar sistema de reúso pediluvio	Unidad		1				\$ 250.000
Total, inversiones plan quinquenal							\$ 30.450.000

Tabla 7. Metas de reducción de consumo de agua

Actividad	Consumo actual (m³/sem)	Consumo plan (m³/sem)	Reducción quinquenio (%)	Ahorro anual de agua (%)				
				1 año (2023)	2 año (2024)	3 año (2025)	4 año (2026)	5 año (2027)

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

<i>1. Lavado de fruta (proceso general)</i>	55	40	28	5	5	6	6	6
<i>2. Aseo empacador</i>	11	8	28	5	5	6	6	6
<i>3. Consumo doméstico (Sanitarios, duchas, aseo, lava botas y lavado de uniformes, lavado de manos al ingreso de la finca, caseta de bioseguridad, entre otros.</i>	13	10	20	4	4	4	4	4
<i>4. Lavado de cochinilla</i>	5	4,15	17	3	4	4	3	3
<i>5. Tratamiento de corona</i>	0,20	0,16	20	4	4	4	4	4
<i>6. Mezcla herbicida</i>	0,40	0,38	4	0	1	1	1	1
<i>7. Pedíluvio desinfección R4T</i>	2,80	2,60	4	0	1	1	1	1
<i>8. Lavado de vehículos esenciales</i>	0,40	0,30	28	6	6	6	5	5
<i>Total</i>	89	66	26			26		

- VI.** La meta de reducción para el quinquenio 2023 – 20027 es del 26%, y el costo del programa quinquenal presentado por la sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S tiene una inversión total de treinta millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (**\$ 30.450.000**) durante el quinquenio.
- VII.** El usuario deberá presentar informe anual con evidencias de la ejecución de actividades y presupuesto proyectado en el PUEAA.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

d. Uso industrial;

...

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- No usar la concesión durante dos años; etc...

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como “el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que “el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, “se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que una teniendo en cuenta el informe técnico N° 400-08-02-01-2460 del 05 de diciembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

- En el informe técnico N° 1546 del 29 de agosto de 2023, se indicó que la Finca Oro Verde cuenta actualmente con concesión de agua subterránea vigente otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2126 del 31 de diciembre de 2014, a nombre del señor José Ramiro Mazo Correa, no obstante, realizado el análisis documental, se evidencia que la sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S., identificada con NIT. 890.929.589-3, es propietaria de dos predios con la misma denominación (Finca Oro Verde), ubicados en lugares diferentes, por lo tanto, cabe aclarar que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución antes referida no corresponde al predio denominado Finca Oro Verde, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-11305, localizado en la comuna San Jorge, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, razón por la cual no proceden los requerimientos realizados a la sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S., identificada con NIT. 890.929.589-3, mediante la Resolución N° 200-03-20-03-2073 del 13 de septiembre de 2023.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- El predio denominado Finca Oro Verde, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-11305, se encuentra ubicado en la comuna San Jorge, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia Zona Hidrográfica (12) Caribe – Litoral, Subzona Hidrográfica río León.
- Que el usuario cuenta con permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° 0227 del 13 de febrero de 2023.
- Conforme a los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada.
- Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos pro CORPOURABA, la capacidad de acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable técnicamente otorgar la concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Oro Verde
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	82
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	351,3
Cauda (l/s)	2,5
Horas/día	2,28
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	21,72
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 0'17" N Longitud oeste: 76° 42' 8.67" W

- El programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado se encuentra acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018.

Por otro lado, se indica que se requerirá a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2460 del 05 de diciembre de 2023, se otorgará concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico, a favor de la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, en beneficio del predio denominado Finca Oro Verde, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-11305, en los términos que se consignarán en la parte resolutiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA –,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico, a derivar del pozo localizado en las coordenadas Norte: 8° 0' 17" Oeste: 76° 42' 8.67",

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

en beneficio del predio denominado Finca Oro Verde, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-11305, localizado en la comuna San Jorge, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia Zona Hidrográfica (12) Caribe – Litoral, Subzona Hidrográfica río León, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Oro Verde
<i>Uso</i>	<i>Agrícola y doméstico</i>
<i>Volumen Otorgar (m³/semana)</i>	<i>82</i>
<i>Volumen Otorgar (m³/mes)</i>	<i>351,3</i>
<i>Cauda (l/s)</i>	<i>2,5</i>
<i>Horas/día</i>	<i>2,28</i>
<i>Días/semana</i>	<i>4</i>
<i>Tiempo de recuperación</i>	<i>21,72</i>
<i>Meses de Operación</i>	<i>Todos los meses del año</i>
<i>Captación a derivar</i>	Pozo profundo
<i>Coordinadas de la captación a derivar</i>	<i>Latitud Norte: 8° 0'17" N</i>
	<i>Longitud oeste: 76° 42' 8.67" W</i>

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCER: Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas por la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, para la explotación de las aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico, en beneficio del predio denominado Finca Oro Verde, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-11305.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto de inversión quinquenal en los términos que se describen a continuación:

Metas de reducción

Actividad	Consumo actual (m³/sem)	Consumo plan (m³/sem)	Reducción quinquenio (%)	Ahorro anual de agua (%)				
				1 año (2023)	2 año (2024)	3 año (2025)	4 año (2026)	5 año (2027)
1. Lavado de fruta (proceso general)	55	40	28	5	5	6	6	6
2. Aseo empacador	11	8	28	5	5	6	6	6
3. Consumo doméstico (Sanitarios, duchas, aseo, lava botas y lavado de uniformes, lavado de manos al ingreso de la finca, caseta de bioseguridad, entre otros.	13	10	20	4	4	4	4	4
4. Lavado de cochinilla	5	4,15	17	3	4	4	3	3
5. Tratamiento de corona	0,20	0,16	20	4	4	4	4	4
6. Mezcla herbicida	0,40	0,38	4	0	1	1	1	1

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

7. Pediluvio desinfección R4T	2,80	2,60	4	0	1	1	1	1
8. Lavado de vehículos esenciales	0,40	0,30	28	6	6	6	5	5
Total	89	66	26			26		

Plan De Inversión

Actividad	Unidad	META ANUAL					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Reforestación y enriquecimiento de áreas de protección de las fuentes hídricas	Metros lineales	150	150	150	150	150	\$ 5.000.000
2. Mantenimiento y conservación de fuerzas de abasto (mantenimiento de pozo profundo=	Unidad					1	\$ 4.500.000
3. Mantenimiento sistemas de tratamiento y recirculación	Unidad			1			\$ 3.000.000
4. Mantenimiento lecho de secado	Unidad	1	1	1	1	1	\$ 2.500.000
5. Reposición medidor consumo de agua	Unidad			1			\$ 2.000.000
6. Mantenimiento preventivos y/o correctivos de los sistemas y red de distribución del agua.	Metros lineales	20	20	20	20	20	\$ 3.500.000
7. Instalación y/o reposición de accesorios para ahorro y uso eficiente del agua.	Unidad	1	1	1	1	1	\$ 1.500.000
8. Instalación y mantenimiento de sistemas para aprovechamiento de aguas lluvias	Metros lineales			20		20	\$ 3.000.000
9. Capacitación en temas referentes a la gestión ambiental	Taller	2	2	2	2	2	\$ 3.000.000
10. Cambio empaques hidrolavadora (kit de empaque)	Unidad	1	1	1	1	1	\$ 1.500.000
11. Cambio de manguera hidrolavadora	Unidad		1		1		\$ 700.000
12. Adecuar sistema de reúso pediluvio	Unidad		1				\$ 250.000
Total, inversiones plan quinquenal							\$ 30.450.000

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S., identificada con NIT. 890.929.589-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dotar el pozo de caseta o cubierta de protección, línea de aire para la medición de niveles, grifo para la toma de muestra de agua y medidor de caudal para registrar consumos de agua, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
4. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DECIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Fecha: 2024-07-11 Hora: 10:45:44 Folios: 0

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

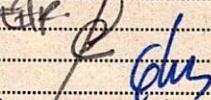
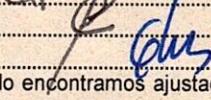
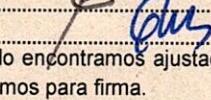
ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA-, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTABO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		19/06/2024
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		19/06/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez		19/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		19/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-01-0016/2023			